

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

| | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------|
| Encargado | DAVID VENEGAS ROJAS | | |
| Fecha/hora gestión | 27/03/2025 09:08 | Fecha/hora resolución | 27/03/2025 13:31 |
| * Procesos asociados | Recursos | Número documento | 8072025000000560 |
| * Tipo de resolución | Fondo | | |
| Número de procedimiento | 2025LY-000013-0001101142 | Nombre Institución | Caja Costarricense de Seguro Social |
| Descripción del procedimiento | Convenio Marco Equipos de Ultrasonido | | |

2. Listado de recursos

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado |
|------------------|--------------------|--------------------------------|---|------------------------|------------------------|
| 8002025000000370 | 05/03/2025 21:30 | SILVIA KARINA MEZA MORA | SYMBIOSIS MEDICA SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar | No aplica |
| 8002025000000368 | 05/03/2025 21:26 | LAURA NUÑEZ AVENDAÑO | ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar | No aplica |
| 8002025000000353 | 05/03/2025 13:54 | EFRAIN MONGE QUESADA | MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo de plano (Ley) | Por falta de fundament |
| 8002025000000346 | 04/03/2025 17:57 | EVELYN GUTIERREZ SOLANO | SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar | No aplica |
| 8002025000000317 | 03/03/2025 15:30 | ABIGAIL PAUBLINA MORGAN FALLAS | MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS SOCIEDAD ANONIMA | Parcialmente con lugar | No aplica |

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que los días tres, cuatro y cinco de marzo de dos mil veinticinco, las empresas MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANONIMA (No. 8002025000000317), SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 8002025000000346), MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA (No. 8002025000000353), ELVATRON SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 8002025000000368) y SYMBIOSIS MEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 80020250000003670), interpusieron ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025LY-000013-0001101142 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, para Convenio Marco Equipos de Ultrasonido.

II.- Que mediante auto No.8052025000000497 de las diez horas con cincuenta y un minutos del seis de marzo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre los recursos de objeción interpuestos. Dicha audiencia fue atendida por la Administración mediante documento No.8062025000001160 del dieciocho de marzo de dos mil veinticinco

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 800202500000370 - SYMBIOSIS MEDICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes se pueden ver en el expediente del recurso de objeción.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I.- SOBRE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre del 2018 y el Decreto Ejecutivo NO. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la base de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita, cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme la regulado en el artículo 26 de la citada Ley

II.- SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSO INTERPUESTOS.

A) SOBRE LOS ALLANAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN: De conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la LGCP y 249 del RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante.

Así las cosas, en los casos en los cuales la Administración se allane a los requerimientos de las empresas objetantes, entiende este órgano contralor que la Administración contratante ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corre bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento.

Establecido lo anterior, se tiene que la Administración, se allanó en algunas de las pretensiones de las recurrentes, según el detalle del cuadro que de seguido se inserta:

| CLÁUSULA | OBJETANTE | TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA | PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN |
|---------------|------------------------------------|---|---|
| 9.7 partida 1 | MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS S.A. | "9.7 Debe incluir software para la medición de la densidad del hígado". | "acepta parcialmente la propuesta presentada y se realiza la siguiente modificación....9.7 Debe incluir software para cuantificar el hígado graso por coeficiente de atenuación" |
| 9.6 partida 2 | | "9.6 El equipo debe incluir software para realizar Elastografías" | "procederá a eliminar el punto 9.6 para la partida 2." |

| CLÁUSULA | OBJETANTE | TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA | PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN |
|---------------------|-------------------------------------|---|---|
| 14.7 partida 1 | SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS S.A. | "14.7 Con no menos de 5 porta transductores con protector plástico.." | Acepta parcialmente 14.7 Con no menos de 5 porta transductores con protector plástico o con recubrimiento de hule removible. |
| 14.11 partida 1 | | "14.11 Con al menos un puerto HDMI" | "14.11 Con al menos un puerto HDMI y/o Displayport" |
| 18.4.2.2 partida 1 | | "18.4.2.2 Con rango de frecuencia de 4.5 MHz a 10 MHz como mínimo" | "acepta parcialmente la propuesta presentada, modificando el punto de la siguiente manera: 18.4.2.2 Con rango de frecuencia de 4.5 MHz a 9 MHz como mínimo" |
| 18.4.2.3. partida 1 | | 18.4.2.3 FOV mínimo de 170°. | "acepta parcialmente la propuesta presentada, modificando el punto de la siguiente manera: Punto 18.4.2.3 FOV mínimo de 160°" |
| 18.4.2.4 partida 1 | | 18.4.2.4 Debe estar conformado por 150 cristales como mínimo | "18.4.2.4 Debe estar conformado por 128 cristales o elementos como mínimo" |
| 18.4.3.4 partida 1 | | 18.4.3.4 Debe estar conformado por 192 cristales como mínimo | "18.4.3.4 Debe estar conformado por 192 cristales o elementos como mínimo" |
| 18.4.4.4 partida 1 | | 18.4.4.4 Debe estar conformado por 576 cristales como mínimo. | "18.4.4.4 Debe estar conformado por 576 cristales o elementos como mínimo" |
| 18.4.5.3 partida 1 | | 18.4.5.3 Debe estar conformado por 128 cristales como mínimo. | "18.4.5.3 Debe estar conformado por 128 cristales o elementos como mínimo" |
| 18.4.6.4 partida 1 | | 18.4.6.4 Debe estar conformado por 96 cristales como mínimo. | "18.4.6.4 Debe estar conformado por 96 cristales o elementos como mínimo" |
| 18.4.7.4 partida 1 | | 18.4.7.4 Debe estar conformado por 128 cristales como mínimo. | "18.4.7.4 Debe estar conformado por 128 cristales o elementos como mínimo" |

| CLÁUSULA | OBJETANTE | TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA | PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN |
|--------------------|-----------|--|---|
| 10.2 partida 2 | | 10.2 Programación libre por parte del usuario | "acepta parcialmente la propuesta presentada, modificando el punto de la siguiente manera: Punto 10.2 Programación libre de protocolos por parte del usuario" |
| 12.4 partida 2 | | 12.4 Con disco duro con capacidad para almacenamiento de 512 GB como mínimo. | "acepta la propuesta presentada" |
| 14.7 partida 2 | | "14.7 Con no menos de 5 porta transductores con protector plástico.." | Acepta parcialmente 14.7 Con no menos de 5 porta transductores con protector plástico o con recubrimiento de hule removible. |
| 18.4.2.2 partida 2 | | 18.4.2.2 Con rango de frecuencia de 4.5 MHz a 10 MHz como mínimo | "acepta parcialmente la propuesta presentada, modificando el punto de la siguiente manera: 18.4.2.2 Con rango de frecuencia de 4.5 MHz a 9 MHz como mínimo" |
| 18.4.2.4 partida 2 | | 18.4.2.4 Debe contar con 150 cristales o elementos como mínimo | 18.4.2.4 Debe estar conformado por 128 cristales o elementos como mínimo. |

| CLÁUSULA | OBJETANTE | TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA | PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN |
|--------------------|---------------------------|--|---|
| 1.2 partida 1 | ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA | 1.2 Ultrasonido de alta gama para radiodiagnóstico (certificado por el fabricante) | "1.2 Ultrasonido de alta gama – tope de línea para radiodiagnóstico (certificado por el fabricante)" |
| 14.2 partida 1 | | 14.2 Con calentador de gel incorporado al ultrasonido. | "acepta parcialmente ... de la siguiente manera: Punto 14.2 Con calentador de gel incorporado o con sistema de sujeción al ultrasonido" |
| 14.11 partida 1 | | 14.11 Con al menos un puerto HDMI | 14.11 Con al menos un puerto HDMI o DisplayPort |
| 18.2 partida 1 | | 18.2 Todos los transductores solicitados deben contar con la capacidad para trabajar los como mínimo Modos: B, M, Doppler Espectral, Doppler Color, Doppler pulsado y Doppler Tisular. | "acepta parcialmente ... quedando de la siguiente forma: Punto 18.2 Todos los transductores solicitados deben contar con la capacidad para trabajarlos como mínimo Modos: B, M, Doppler Espectral, Doppler Color, Doppler pulsado. El modo Doppler tisular debe trabajar como mínimo en los transductores convexos y sectoriales |
| 18.4.2.3 partida 1 | | 18.4.2.3 FOV mínimo de 170 | Acepta parcialmente "18.4.2.3 FOV mínimo de 160" |
| 18.4.2.4 partida 1 | | 18.4.2.4 Debe estar conformado por 150 cristales como mínimo | 18.4.2.4 Debe estar conformado por 128 cristales o elementos como mínimo. |
| 12.2 partida 2 | | 12.2 Capacidad de modo "Cine" de 500MB como mínimo. | "acepta parcialmente I... quedando de la siguiente forma: Punto 12.2 Capacidad de modo "Cine" como mínimo de 500MB o su equivalente en frames. |
| 14.2 partida 2 | | 14.2 Con calentador de gel incorporado al ultrasonido. | "acepta parcialmente ... de la siguiente manera: Punto 14.2 Con calentador de gel incorporado o con sistema de sujeción al ultrasonido" |

| CLÁUSULA | OBJETANTE | TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA | PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN |
|---------------------|-----------|---|---|
| 14.11 partida 2 | | 14.11 Con al menos un puerto HDMI | 14.11 Con al menos un puerto HDMI o DisplayPort |
| 15.2 partida 2 | | 15.2 Teclado retráctil alfanumérico ergonómico para entrada de datos de paciente y rotulaciones en pantalla con sistema de iluminación. Con sistema de protección antifluido. | 15.2 Teclado alfanumérico para entrada de datos de paciente y rotulaciones en pantalla. Con sistema de protección antifluido. |
| 18.4.2.2 partida 2 | | 18.4.2.2 Con rango de frecuencia de 4.5 MHz a 10 MHz como mínimo. | 18.4.2.2 Con rango de frecuencia de 4.5 MHz a 9 MHz como mínimo. |
| 18.4.2.4 partida 2 | | 18.4.2.4 Debe estar conformado por 150 cristales como mínimo | 18.4.2.4 Debe estar conformado por 128 cristales o elementos como mínimo. |
| 18.4.3.3 partida 2. | | 18.4.3.3 FOV de 42mm como mínimo. | 18.4.3.3 FOV de 38mm como mínimo. |

| CLÁUSULA | OBJETANTE | TEXTO DE LA CLÁUSULA DE ORIGEN OBJETADA | PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN |
|----------------|--------------------------------------|--|---|
| 15.6 partida 1 | SYMBIOSIS MEDICA SOCIEDAD ANONIMA | 15.6 Como mínimo 8 ajustes físico o digital de la ganancia por profundidad STC. | 15.6 Como mínimo 8 ajustes físico o digital de la ganancia por profundidad STC o su equivalente según la marca de ultrasonido. |
| 18.2 partida 1 | | 18.2 Todos los transductores solicitados deben contar con la capacidad para trabajar los como mínimo Modos: B, M, Doppler Espectral, Doppler Color, Doppler pulsado y Doppler Tisular. | "acepta parcialmente ...quedando de la siguiente forma: Punto 18.2 Todos los transductores solicitados deben contar con la capacidad para trabajar los como mínimo Modos: B, M, Doppler Espectral, Doppler Color, Doppler pulsado. El modo Doppler tisular debe trabajar como mínimo en los transductores convexos y sectoriales". |
| 12.2 partida 2 | | 12.2 Capacidad de modo "Cine" de 500MB como mínimo. | "acepta parcialmente ...quedando de la siguiente forma: Punto 12.2 Capacidad de modo "Cine" como mínimo de 500MB o su equivalente en frames." |
| 15.6 partida 2 | | 15.6 Como mínimo 8 ajustes físico o digital de la ganancia por profundidad STC. | "15.6 Como mínimo 8 ajustes físico o digital de la ganancia por profundidad STC o su equivalente según la marca de ultrasonido." |
| 18.2 partida 2 | | 18.2 Todos los transductores solicitados deben contar con la capacidad para trabajar los como mínimo Modos: B, M, Doppler Espectral, Doppler Color, Doppler pulsado y Doppler Tisular. | "acepta parcialmente ...quedando de la siguiente forma: Punto 18.2 Todos los transductores solicitados deben contar con la capacidad para trabajar los como mínimo Modos: B, M, Doppler Espectral, Doppler Color, Doppler pulsado. El modo Doppler tisular debe trabajar como mínimo en los transductores convexos y sectoriales". |

Vistos los argumentos de las partes, puede concluir esta División que la Administración se allanó a las pretensiones de las recurrentes por lo que de conformidad con los artículos 40, 89 y 95 de la LGCP, así como los artículos 249 y 254 del RLGCP, y al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, se resuelve lo siguiente:

i) Se **declara parcialmente con lugar** el recurso de objeción interpuesto por la empresa MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS S.A en cuanto a lo indicado en el cuadro anterior.

ii) Se **declara con lugar** el recurso de objeción interpuesto por la empresa SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS S.A en cuanto a lo indicado en el cuadro anterior, excepción de lo relacionado con las cláusulas 14.7, 18.4.2.2 y 18.4.2.3 de la partida 1 y las cláusulas 10.2, 14.7 y 18.4.2.2 de la partida 2 que se **declaran parcialmente con lugar**.

iii) Se **declara con lugar** el recurso de objeción interpuesto por la empresa ELVATRON SOCIEDAD ANÓNIMA en cuanto a lo indicado en el cuadro anterior, excepción de lo relacionado con las cláusulas 14.2, 18.2 y 18.4.2.3 de la partida 1 y las cláusulas 12.2 y 14.2 de la partida 2 que se **declaran parcialmente con lugar**.

iv) Se **declara con lugar** el recurso de objeción interpuesto por la empresa SYMBIOSIS MEDICA SOCIEDAD ANONIMA en cuanto a lo indicado en el cuadro anterior, excepción de lo relacionado con las cláusulas 18.2 de la partida 1 y las cláusulas 12.2 y 18.2 de la partida 2 que se **declaran parcialmente con lugar**.

Finalmente se aclara que este órgano contralor declara parcialmente con lugar los puntos objetados, en los que la Administración acepta modificar el pliego pero este no corresponde a la solicitud literal que fue propuesta por la recurrente. Además en todos los casos se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al pliego que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad.

B) SOBRE EL FONDO DE LOS RECURSOS: EL DEBER DE FUNDAMENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN Y LA CARGA PROBATORIA DE LOS RECURRENTES. La LGCP y el RLGCP disponen el deber de fundamentación de los recursos de objeción al pliego de condiciones, de manera tal que en los numerales 88 y 95 de la LGCP, así como 246 y 254 del RLGCP, se determina que todo recurso debe presentarse de forma fundamentada, acompañado de la prueba idónea, así como de los estudios técnicos que desvirtúen los criterios de la Administración o que les permitan acreditar sus afirmaciones. Aunado a ello, se establece como parte del deber de fundamentación, la obligación de los recurrentes de indicar claramente los principios y normas que se estiman infringidos.

Justamente, según los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la LGCP; así como los artículos 88, 90 y 254 del RLGCP, la Administración se encuentra facultada para establecer discrecionalmente en el pliego las especificaciones que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de los bienes y la prestación de los servicios objeto de licitación. Bajo este panorama, deben considerar los recurrentes que la Administración se encuentra compelida a procurar atender la necesidad de la mejor manera, sin ocasionar daños a la Hacienda Pública y en ese sentido se espera de los oferentes se adhieran a estos requerimientos, en el tanto sean acordes al ordenamiento, no siendo posible ajustar requerimientos al oferente dejando de lado el fin público.

Por lo tanto, la fundamentación se constituye en un deber que recae en todo objetante al momento de interponer su recurso, de forma que las impugnaciones que no cumplan con ese mandato, serán rechazadas de plano por improcedencia manifiesta, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245 inciso c), 246 y 254 del RLGCP.

Lo anterior, por cuanto al tenor del artículo 8 inciso e) de la LGCP, el pliego de condiciones ostenta una presunción de validez, por lo que a fin de desvirtuarlo, los objetantes deben acompañar su recurso con la prueba que sustente su dicho, dado que no son admisibles las meras consideraciones subjetivas que pueda tener un recurrente; de manera entonces que tratándose de los recursos de objeción, la carga de la prueba le corresponde al recurrente que impugne el pliego de condiciones.

El ejercicio del *onus probandi* por quién impugna las especificaciones, supone no sólo alegar una limitación de su participación porque estima que la cláusula no está motivada o por considerar que no refleja el mercado, sino que supone demostrar que esa limitación resulta **injustificada** en los términos que exige el artículo 254 párrafo segundo del RLGCP; es decir, es injustificada porque demuestra que el bien o servicio que ofrece puede satisfacer las necesidades de la Administración y pese a ello, la redacción del pliego le impide presentar oferta. Desde luego, ello impone el deber de identificar cuál es el objeto que ofrecería o cuáles son sus atestados (por ejemplo si se objeta experiencia) y luego entonces demostrar cómo atiende en forma equivalente o superior lo necesidad que se pretende atender pero que con la redacción del pliego no podría presentar oferta.

Aplicando todo lo anterior al caso concreto se tiene que la Caja Costarricense de Seguro Social, promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000013-0001101142 para el Convenio Marco Equipos de Ultrasonido, pliego de condiciones que fue impugnado por las empresas MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 8002025000000317), SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 8002025000000346), MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA (No. 8002025000000353), ELVATRON SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 8002025000000368) y SYMBIOSIS MEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 80020250000003670).

Estima esta División que los recursos de objeción interpuestos carecen de la debida fundamentación en algunos aspectos que más adelante se dirán, pues si bien los recurrentes indican el tipo de modificación que requieren para participar, y aportan alguna documentación a manera de prueba como es el caso de la empresa ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA y otros aportan imágenes como es el caso de las empresas MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS SOCIEDAD ANÓNIMA y SYMBIOSIS MEDICA SOCIEDAD ANONIMA ello no resulta suficiente a fin de demostrar que esa modificación no afecta la calidad, funcionalidad y desempeño de los insumos para atender la necesidad de la Administración conforme lo dispone el artículo 40 de la LGCP.

Al respecto se le debe recordar a los objetantes que no basta aportar una serie de documentos o anexos con supuesto carácter probatorio, como podrían ser en este caso los aportados; sino se hace un análisis de esa documentación para argumentar precisamente cómo estos documentos acreditan que la participación se ve limitada injustificadamente o que las modificaciones que plantean no afectan la funcionalidad y el desempeño del objeto, pues el deber de fundamentación del recurso le corresponde a la empresa recurrente.

En otras palabras, debieron los recurrentes demostrar que las modificaciones que plantean resultan equiparables a lo definido en el pliego, y que, por ende, puede la Administración, con ellos atender su necesidad y el correlativo fin público.

Para demostrar lo anterior los recurrentes bien pudieron aportar criterios técnicos de profesionales acreditados en la materia que comprobaran que las modificaciones no afectarían la calidad, funcionalidad y desempeño, además, que aún con las modificaciones al pliego que se proponen, los productos siguen siendo equiparables, o incluso superiores de frente a las necesidades de la Administración.

No pierde de vista esta División que la empresa ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA aportó documentos tales como los titulados: "Facilidad para obtener imágenes de pacientes técnicamente difíciles", "Mayor rendimiento con ultrasonidos de última generación", "Evolución de ultrasonidos premium", "Modelos Ecografías y Doppler", "Elastografía en el Paciente técnicamente difícil", "Obstetricia temprana e imágenes de fertilidad", "Sistema de ultrasonidos Affiniti 70 - Especificaciones técnicas", "Ya escribimos casi tan rápido desde el móvil como en un teclado físico", "el Termasónico® Calentador de gel", "El array lineal eL18-4 PureWave", "Aumentar la confianza diagnóstica en la evaluación de la malignidad anexial" y "Experto Perspectivas" (ver Detalle de expediente de recursos, recurso número 800202500000368, Consulta detallada del recurso, 4. Documentos adjuntos y pruebas.)

Todos esos documentos que contienen información técnica de los equipos que pretende proponer la objetante, si bien son ofrecidos como prueba, lo cierto es que por sí solos no demuestran que las modificaciones que pretende sean conforme a la la calidad, funcionalidad y desempeño del objeto que requiere la Administración y para demostrar esto debió, por ejemplo, aportar el criterio técnico de un especialista que analice esos documentos y que acreditara cómo a partir de ellos se puede concluir de forma técnica y objetiva que las modificaciones pretendidas son equivalentes en funcionalidad, desempeño y atienden la necesidad de la Administración.

Se puede ver también que la misma empresa ELVATRON SOCIEDAD ANÓNIMA al referirse a la cláusula 4.22.2 solicita que se permita el préstamo de equipos para solventar tiempos de paro, sin embargo, la misma cláusula 4.22.2 en su inciso b) permite el préstamo de equipos equiparables por parte del contratista para detener el tiempo de paro, lo que evidencia la falta de fundamentación del recurso.

Teniendo claro todo lo anterior, considera esta División que los recursos de objeción de las recurrentes carecen de la debida fundamentación, específicamente en los puntos técnicos que se detallan en el siguiente cuadro:

| MULTISERVICIOS ELECTROMÉDICOS S.A | |
|--|--|
| CLÁUSULAS | TEMA OBJETADO |
| 18.4.3.2 | Ampliar rango de frecuencia |
| 18.4.3.5 | Eliminar requerimiento de tecnología de cristal único |
| SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS | |
| CLÁUSULAS | TEMA OBJETADO |
| 1.9 partida 1 | Modificar rango de profundidad de visualización a 40 cm como mínimo. |
| 1.10 partida 1 | Permitir capacidad de procesamiento 35,714 Hz |
| 4.2.5 partida 1 | Se permita ofertar con nomenclatura propia de cada marca |
| 12.3 partida 1 | Modificar capacidad de almacenamiento |
| 15.2 partida 1 | Sistema de protección antiderrames del teclado |
| 18.4.1.2 partida 1 | Ampliar rango de frecuencia |
| 18.4.1.4 partida 1 | Reducir cantidad de cristales |
| 18.4.3.3 partida 1 | Modificar el FOV |
| 18.4.3.5 partida 1 | Permitir tecnología de cristal único y/o piezocerámico |
| 1.6 partida 2 | Se permita tecnología de procesamiento paralelo de haces cuádruples. |
| 1.9 partida 2 | Ampliar rango de profundidad de visualización |
| 4.2.5 partida 2 | Se permita ofertar con nomenclatura propia de cada marca |
| 15.2 partida 2 | Sistema de protección antiderrames del teclado |
| 18.4.1.1 partida 2 | Eliminar factor pediátrico |
| 18.4.1.2 partida 2 | Ampliar rango de frecuencia |
| 18.4.1.3 partida 2 | Modificar el FOV |
| 18.4.1.5 partida 2 | Permitir tecnología de cristal único y/o piezocerámico |
| 18.4.3.1 partida 2 | Eliminar factor abdomen |
| 18.4.3.2 partida 2 | Ampliar rango de frecuencia |
| 18.4.4.1 partida 2 | Eliminar factor vascular |
| 18.4.5.1 partida 2 | Eliminar factor vascular |
| MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA | |
| CLÁUSULA | TEMA OBJETADO |
| 4.2.1 | Experiencia del personal de ingeniería y técnicos |

| ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA | |
|--|--|
| CLÁUSULAS | TEMA OBJETADO |
| 2.6 | Plazo de entrega |
| 4.22.2 | Tiempo de paro y préstamo de equipos |
| 1.9 partida 1 | Modificar rango de profundidad de visualización a 40 cm como mínimo. |
| 18.4.1.2 partida 1 | Ampliar rango de frecuencia |
| 18.4.1.4 partida 1 | Reducir cantidad de cristales |
| 18.4.6.4 partida 1 | Reducir cantidad de cristales |
| 1.13 partida 2 | Capacidad de batería interna |
| 18.4.4.3 partida 2 | Variación del FOV |
| SYMBIOSIS MEDICA SOCIEDAD ANONIMA | |

| CLÁUSULAS | TEMA OBJETADO |
|--------------------|--|
| 1.9 partida 1 | Modificar rango de profundidad de visualización a 45 +/- 3 cm como mínimo. |
| 1.10 partida 1 | Capacidad de procesamiento de 2000 +/- 50 cuadros por segundo |
| 18.4.3.5 partida 1 | Permitir tecnología de cristal único y/o tecnología equivalente |
| 18.4.4.3 partida 1 | Variación del FOV |
| 18.4.6.4 partida 1 | Reducir cantidad de cristales |

Se concluye entonces que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la LGCP que establece que los recursos deben presentarse debidamente fundamentados y con la prueba idónea, indicando la infracción sustancial del ordenamiento jurídico y con los estudios técnicos que desvirtúen los criterios en que se sustenta el acto impugnado, lo cual encuentra consonancia en el artículo 246 del RLGCP y conforme al artículo 245 del mismo cuerpo reglamentario que establece que los recursos de las empresas MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS SOCIEDAD ANONIMA (No. 800202500000317), SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 800202500000346), MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA (No. 800202500000353), ELVATRON SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 800202500000368) y SYMBIOSIS MEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA (No. 8002025000003670) deben ser **rechazados de plano** en cuanto a los aspectos detallados anteriormente referenciados en el cuadro.

Consideración de oficio: Respecto al plazo de entrega la Administración indica que "...con el objetivo de evitar afectaciones en la continuidad de la prestación de los servicios de salud que brinda cada Centro Médico; así como de llevar una correcta contabilización de los plazos de entrega, la Administración podrá definir entregas escalonadas o diferidas de los equipos en cada Orden de Pedido". Al respecto deberá acreditar esto en el pliego de condiciones para efectos de no crear confusiones a los oferentes y establecer con claridad y certeza cómo aplicará esas entregas escalonadas. Finalmente dado que se trata de un aspecto que no fue solicitado por el recurrente, se entiende que se trata de una modificación de oficio al pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 40 de la LGCP.

5.2 - Recurso 800202500000368 - ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes se pueden ver en el expediente del recurso de objeción.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Téngase por atendido este aspecto de conformidad con lo resuelto en el apartado "5.1 - Recurso 800202500000370 - SYMBIOSIS MEDICA SOCIEDAD ANONIMA Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes" de esta resolución.

Recurso 800202500000368 - ELVATRON SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes se pueden ver en el expediente del recurso de objeción.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Téngase por atendido este aspecto de conformidad con lo resuelto en el apartado "5.1 - Recurso 800202500000370 - SYMBIOSIS MEDICA SOCIEDAD ANONIMA Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes" de esta resolución.

5.3 - Recurso 800202500000353 - MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes se pueden ver en el expediente del recurso de objeción.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

Téngase por atendido este aspecto de conformidad con lo resuelto en el apartado "5.1 - Recurso 800202500000370 - SYMBIOSIS MEDICA SOCIEDAD ANONIMA Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes" de esta resolución.

5.4 - Recurso 800202500000346 - SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes se pueden ver en el expediente del recurso de objeción.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar ▼

Téngase por atendido este aspecto de conformidad con lo resuelto en el apartado "5.1 - Recurso 800202500000370 - SYMBIOSIS MEDICA SOCIEDAD ANONIMA Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes" de esta resolución.

5.5 - Recurso 800202500000317 - MULTISERVICIOS ELECTROMEDICOS SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes se pueden ver en el expediente del recurso de objeción.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

Téngase por atendido este aspecto de conformidad con lo resuelto en el apartado "5.1 - Recurso 800202500000370 - SYMBIOSIS MEDICA SOCIEDAD ANONIMA Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes" de esta resolución.

6. Aprobaciones

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | DAVID VENEGAS ROJAS | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 27/03/2025 09:29 | Vigencia certificado | 23/05/2024 13:56 - 22/05/2028 13:56 |
| DN Certificado | CN=DAVID VENEGAS ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DAVID, SURNAME=VENEGAS ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1107-0462 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | ADRIANA PACHECO VARGAS | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 27/03/2025 13:31 | Vigencia certificado | 26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17 |
| DN Certificado | CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

7. Notificación resolución

| | | | |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 01/04/2025 23:59 | | |
| Número resolución | R-DCP-SICOP-00531-2025 | Fecha notificación | 27/03/2025 13:34 |